

RESOLUCIÓN 029-2025

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 86 número 4 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las garantías jurisdiccionales se registrarán, en general, por las siguientes disposiciones: / (...) 4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar (...)”;*
- Que** el artículo 178 párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** los artículos 72 y 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevén sobre la declaración de los elegibles en los concursos de oposición y méritos, y de aquellos que constarán y permanecerán en un banco de elegibles por seis (6) años, producto de los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial, resultados que serán vinculantes para las autoridades, de acuerdo al estricto orden de calificación que hayan obtenido;
- Que** el artículo 264 número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“(...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)”;*
- Que** el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dispone: *“Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales. Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación.”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), mediante Resolución 061-2017, de 03 de mayo de 2017, publicada en el Registro Oficial No. 18, de 20 de junio de 2017, resolvió: *“DECLARAR ELEGIBLES A LOS JUECES DE LA FUENTE DE LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL Y APROBAR EL INFORME FINAL DE INTEGRACIÓN DEL BANCO ÚNICO DE ELEGIBLES PARA EL CARGO DE JUECES DE CORTE PROVINCIAL, JUEZ DE TRIBUNAL DISTRITAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; Y, JUEZ DE TRIBUNAL DISTRITAL CONTENCIOSO TRIBUTARIO, A NIVEL NACIONAL”*, en su artículo 2 resolvió: *“Aprobar el informe final de integración del banco único de elegibles (...) conformado por los elegibles referidos en el artículo 1 de esta resolución, proveniente de la carrera judicial jurisdiccional y los elegibles constantes en las Resoluciones 054-2014, 072-2015; y, 211-2015, (...)”*. El abogado Max Alejandro Tandazo Encalada, se encontraba como elegible en la Resolución 211-2015, de 24

julio de 2015, para el cargo de Juez de Corte Provincial, para la zona 3, con un puntaje de 94,05 y posteriormente pasó a integrar el banco único de elegibles de la Resolución 061-2017, de 03 de mayo de 2017;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 106-2019, de 02 de julio de 2019, nombró al abogado Max Alejandro Tandazo Encalada, como Juez para el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 006-2020, de 16 de enero de 2020, en su artículo 2, resolvió excluir del banco de elegibles al abogado Max Alejandro Tandazo Encalada, por no haberse posesionado para el cargo que fue nombrado dentro del tiempo determinado de conformidad con el artículo 76 del Código Orgánico de la Función Judicial;

Que el abogado Max Alejandro Tandazo Encalada, presentó una acción de protección en contra del Consejo de la Judicatura, por su exclusión del banco de elegibles de la Resolución 061-2017; causa que fue signada con el número 11258-2023-00434, y por sorteo de ley, la competencia recayó en la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Catamayo, provincia de Loja;

Que en la acción de protección No. 11258-2023-00434, interpuesta por el abogado Max Alejandro Tandazo Encalada, el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal, con sede en el cantón Catamayo, provincia de Loja, en sentencia de 22 de enero de 2024, resolvió: "(...) 1.- *Declarar la vulneración de los derechos del accionante,* (...) 2.- *Se dispone la reparación integral y de manera inmediata de los derechos que se han declarado vulnerados, para ello se considera lo constante en los numerales sobre el Derecho a la Reparación Integral y se dispone lo siguiente:* 2.1.- *La presente resolución en sí constituye una medida de reparación;* 2.2.- *Se deja sin efecto lo siguiente: (i) la Resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura, Nro. 006-2020 de fecha 16 de enero de 2020, en relación a la exclusión del Banco de Elegibles al Accionante, Dr. Max Alejandro Tandazo Encalada;* (...) 2.2.1.-*Se dispone al Consejo de la Judicatura garantice al Accionante, Dr. Max Alejandro Tandazo Encalada, su derecho a estar en el Banco de elegibles por el lapso de seis años, por tanto en forma inmediata, regrese al Banco de Elegibles previsto en la Resolución Nro. 61-2017, debiéndose descontar el tiempo que ilegítimamente fue excluido en virtud de la resolución Nro.006-2020 de fecha 16 de enero del 2020;* 2.3.- *Como medida de no repetición se deberá considerar las circunstancias personales y familiares, para el otorgamiento de un eventual nombramiento;* 2.4.- *Que de las vacantes existentes para Juez de la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Loja, que constan en la resolución Nro. 162-2023 del Consejo de la Judicatura y que no han sido ocupadas según la certificación de fecha 3 de enero del 2024 emitida por el Coordinador de Talento Humano de la Corte Provincial de Loja, el Consejo de la Judicatura proceda a dar cumplimiento los preceptos normativos constantes en el Art. 72 y Art. 73 del Código Orgánico de la Función Judicial y las disposiciones en las resoluciones que sirvieron de base para la designación de elegible del Dr. Max Alejandro Tandazo Encalada (...);*

- Que** el 12 de julio de 2024, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Loja, resolvió rechazar el recurso de apelación interpuesto por el Consejo de la Judicatura, y decidió que: *“(...) el Tribunal de la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Loja, RESUELVEN EN TORNO A LA REPARACION INTEGRAL, POR LO QUE SE MODIFICA LA SENTENCIA EN ESE SENTIDO, QUE: 1.-La entidad accionada, esto es Consejo de la Judicatura, incorpore al accionante Max Alejandro Tandazo Encalada al banco de elegibles si este existiere, o que sea incorporado al Banco de elegibles que se forme en un futuro esto por el tiempo que fue excluido, a fin de que sea tomado en cuenta para ser designado como Juez al cargo que concurso. 2.-En lo demás de la parte resolutive, queda inalterable (...)” (sic);*
- Que** mediante Memorando circular No. CJ-DNTH-2024-1601-MC, de 27 de diciembre de 2024, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2024-1151, de 30 de octubre de 2024, respecto del: *“(...) CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN NO. 11258-2023-00434 INTERPUESTA POR EL ABOGADO MAX ALEJANDRO TANDAZO ENCALADA”, en el que, en su parte pertinente, concluyó: “(...) Se dispone al Consejo de la Judicatura garantice al accionante, doctor Max Alejandro Tandazo Encalada, su derecho a estar en el Banco de elegibles por el lapso de seis años, por tanto en forma inmediata regrese al Banco de Elegibles previsto en la Resolución Nro. 61-2017, debiéndose descontar el tiempo que ilegítimamente fue excluido en virtud de la resolución Nro.006-2020 de fecha 16 de enero del 2020.”, por lo tanto, de acuerdo al análisis efectuado a través de la Unidad de Selección y Concursos de la Subdirección Nacional de Administración de Talento Humano (...) el tiempo para completar los seis años como elegible de conformidad al artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, del doctor Max Alejandro Tandazo Encalada correspondería 2 años 23 días” (sic);*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando No. CJ-DG-2025-0883-M, de 13 de febrero de 2025, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando circular No. CJ-DNTH-2024-1601-MC, de 27 de diciembre de 2024, que contiene el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2024-1151, de 30 de octubre de 2024, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como el Memorando No. CJ-DNJ-2025-0181-M, de 12 de febrero de 2025 de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264 número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL, CON SEDE EN EL CANTÓN CATAMAYO, PROVINCIA DE LOJA Y POR LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA EN LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN No. 11258-2023-00434

Artículo Único. Reintegrar al abogado Max Alejandro Tandazo Encalada, al banco de elegibles de la Resolución 061-2017, de 03 de mayo de 2017, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, quien obtuvo un puntaje de 94,05, por el tiempo de dos (2) años y veintitrés (23) días, en cumplimiento de la sentencia expedida por la Unidad Judicial Multicompetente Penal, con sede en el cantón Catamayo, provincia de Loja y por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Loja, dentro de la acción de protección No. 11258-2023-00434.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La ejecución de la presente Resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y Dirección Provincial de Loja del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA. La presente Resolución entrará en vigencia de manera inmediata a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a ocho de abril de dos mil veinticinco.

Mgs. Mario Fabricio Godoy Naranjo
Presidente del Consejo de la Judicatura

Dra. Narda Solanda Goyes Quelal
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Yolanda De Las Mercedes Yupangui Carrillo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el ocho de abril de dos mil veinticinco.

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
**Secretario General
del Consejo de la Judicatura**